

IEQROO/CG/A-123-18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR QUINTANA ROO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN EL EXPEDIENTE RAP/024/2018 Y SU ACUMULADO RAP/027/2018.

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- **Coalición:** "Por Quintana Roo al Frente", conformada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- **Ley de Juventud:** Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en las planillas de integrantes de los Ayuntamientos que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El día veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-093-18, las planillas presentadas por la Coalición, para contender en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, cuya integración en la planilla de Isla Mujeres, era la siguiente:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE FAUSTINO UICAB ALCOCER	DANCEY GEISLER FERNANDEZ LORIA
SINDICATURA	TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE	PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES
PRIMERA REGIDURÍA	HECTOR ENRIQUE CANTO SALAZAR	JUAN ANTONIO PEREZ ALCUDIA
SEGUNDA REGIDURÍA	NERY GUADALUPE TEJERO BACAB	MARIA ASUNCIONA MIS CAN
TERCERA REGIDURÍA	JESUS GUTIERREZ GUZMAN	JUAN ANTONIO PECH SONDA
CUARTA REGIDURÍA	MARIA BEATRIZ MARTIN ALCOCER	ANADELTA GONZALEZ ZAMORA
QUINTA REGIDURÍA	JESUS ANTONIO LOPEZ LAZARO	CARLOS NORBERTO MARTINEZ LOZANO
SEXTA REGIDURÍA	YASMINDA MEDINA ARIZMENDI	MARIA ALEJANDRA BELTRAN YEPEZ

II. El siete de mayo del mismo año, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, dictó sentencia en los autos del expediente **RAP/024/2018** y su acumulado **RAP/027/2018**, declarando parcialmente fundados los agravios del Partido Encuentro Social y fundados los de MORENA, en consecuencia, se revocó el Acuerdo **IEQROO/CG/A-093-18**, por cuanto al cargo de Sindicatura Propietaria dentro planilla aprobada del Municipio de Isla Mujeres de la Coalición.

III. El día diez de mayo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo **IEQROO/CG/A-138-18** por medio del cual, se atendió la sentencia dictada en los autos del Expediente **RAP/024/2018** y su acumulado **RAP/027/2018**, del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mismo que en su punto de Acuerdo segundo señala lo siguiente:

"SEGUNDO. Otorgar un plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo para que la Coalición, presente la solicitud de sustitución de registro del cargo de Sindicatura Propietaria de la planilla correspondiente al Municipio de Isla Mujeres".

IV. El día quince de mayo del año que transcurre, los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim, Emmanuel Torres Yah y Citli Israel Vera Rodríguez, en su carácter de representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por medio del cual, dan cumplimiento al Acuerdo señalado en el antecedente que precede.

En atención a lo anterior, la Coalición postula para ocupar el cargo de Sindicatura propietaria a la ciudadana PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES, quien ocupaba el cargo de Sindicatura suplente. A su vez, proponen a la ciudadana KAROLINA RUBI CICERO GARCIA, al cargo de la Sindicatura suplente, adjuntando la documentación respectiva.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 49 fracción II de la Constitución Local; 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley Local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y Ley Local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que el artículo 11 de la Ley Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; señalando asimismo, que su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos y que servirá de base para la elección correspondiente a dichas demarcaciones.
3. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía el votar y ser votado, teniendo las calidades que establezca la Ley, y que en ese contexto los artículos 40 y 275 de la Ley Local, señalan que cada partido político tiene la obligación de promover la participación efectiva procurando que las candidaturas de las y los integrantes de los Ayuntamientos se integren salvaguardado la paridad entre géneros conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local; asimismo, el artículo 275 de la Ley Local, señala que en la integración de las planillas deberá postularse una fórmula de candidatos jóvenes, que de acuerdo a la fracción IX del artículo 2 de Ley de Juventud el rango máximo para ese rubro es de veintinueve años.
4. Que el artículo 49 de la Ley Local, estipula en sus fracciones VIII y IX, que es derecho de los partidos registrar y sustituir candidatos respectivamente, dentro de los periodos establecidos al efecto, asimismo, el artículo 274 del mismo ordenamiento legal, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de

elección popular, así como a los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes y que hayan obtenido ese derecho en los términos de la Ley Local.

En ese contexto, el Consejo General mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-064-18, emitió los Lineamientos de Paridad con el fin de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 277 de la Ley Local.

5. Que es una obligación constitucional y legal de los partidos políticos y coaliciones el observar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, al efecto, se tiene que los Lineamientos de Paridad, establecen la tutela efectiva de la paridad de género en su triple dimensión: vertical, horizontal y transversal.
6. Que el artículo 284 de la Ley Local, establece que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo General, respetando las reglas de paridad y observando lo siguiente:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la jornada electoral. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General. (Énfasis añadido)

En el supuesto de que siendo necesaria una sustitución y ésta no se lleve a cabo por los partidos políticos correspondientes, se tendrá como si no hubiese registrado al candidato respectivo, y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará por escrito del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de sustitución o renuncia, deberá presentarse la documentación que acredite dicha acción dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del órgano estatutario correspondiente o la presentación de la renuncia.

Para efectos de la renuncia de candidaturas, se requerirá de la ratificación del candidato en un término no mayor a veinticuatro horas, para ello el partido político interesado deberá proporcionar el domicilio del candidato donde pueda ser notificado personalmente; en caso de feneceer el término aludido sin que se lleve a cabo la ratificación, se entenderá que el candidato

renuncia a la misma. El procedimiento referido con antelación, se hubiere presentado personalmente por el propio candidato en la Oficialía Electoral del Instituto Estatal. (Sic)

En virtud de lo anterior, la Coalición está en aptitud de realizar las modificaciones que a su derecho convenga, observando las reglas transcritas.

7. Que este Consejo General advierte, que con motivo de las sustituciones propuestas por la Coalición, y no obstante la nueva propuesta de integración de la planilla, la Coalición solicitante cumple con el principio de paridad, en virtud de lo siguiente:

Paridad vertical:

- a. Postuló fórmulas de candidaturas integradas por personas del mismo género, o bien, en el caso de las candidaturas propietarias del género femenino, la candidatura suplente pertenece de igual forma a dicho género;
- b. Alternó las fórmulas por géneros; y
- c. Postuló igual número de fórmulas integradas por mujeres y por hombres.

Es importante mencionar que la Coalición solicitante, postuló planillas como se muestra a continuación:

Paridad horizontal a nivel coalición

- Postula en similitud de proporción planillas encabezadas por hombres y mujeres en los diversos municipios donde se coaligaron, según se muestra a continuación:

SDY	GDZ	BA	FCP	BAC	PM	JMM	MI	OPB	ED	ULM
F	F	M	M	F	F	F	M	M	F	M

F= Femenino 6
M= Masculino 5

De la tabla claramente se desprende que la distribución de las candidaturas, es decir seis mujeres y cinco hombres, no va en detrimento de alguno de los géneros, toda vez que corresponde a los procesos de designación de la Coalición de referencia, así como a la estrategia política de los coaligados, además de que guarda la mínima diferencia porcentual entre la postulación de ambos géneros.

Paridad horizontal a nivel de partido

El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, establece que con independencia de la postulación realizada dentro de cualquiera de los tipos de coaliciones permitidos por el Reglamento de Elecciones, los partidos en lo individual deberán cumplir con el principio de paridad.

Por lo tanto es necesario citar el desglose de las postulaciones en los diversos municipios de cada partido coaligado, al tenor de lo siguiente:

Partido Acción Nacional:

Por Quintana Roo al Frente				
Planillas con origen partidario del Partido Acción Nacional				
Othón P. Blanco	Isla Mujeres	Solidaridad	Lázaro Cárdenas	Cozumel
Masculino	Masculino	Femenino	Femenino	Femenino

Género femenino = 3

Género masculino = 2

Se tiene al partido referido postulando dentro de la Coalición a tres personas del género femenino y a dos del género masculino dentro de la Coalición.

De lo anterior se evidencia la similitud de proporción en cuanto a la postulación del total de las candidaturas que le corresponden al Partido Acción Nacional por cuanto al origen partidario en la Coalición que nos ocupa, en consecuencia, cumple con la paridad como partido, en términos del numeral 10 de los Lineamientos de Paridad.

De igual forma, del contenido de la tabla se desprende que el partido en cita, cumple con la paridad horizontal, toda vez que al tratarse de un número impar, corresponde al partido determinar la postulación adicional, en pleno respeto de la vida interna y autodeterminación, si como a su estrategia política.

Partido de la Revolución Democrática

Por Quintana Roo al Frente				
Planillas con origen partidario del Partido de la Revolución Democrática				
José María Morelos	Benito Juárez	Felipe Carrillo Puerto	Tulum	Yucatán
Femenino	Masculino	Masculino	Masculino	Femenino

Género femenino = 2

Género masculino = 3

Se tiene al partido referido postulando dentro de la Coalición a dos personas del género femenino y a tres del género masculino dentro de la Coalición.

De lo anterior se evidencia la similitud de proporción en cuanto a la postulación del total de las candidaturas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática por cuanto al origen partidario en la Coalición que nos ocupa, en consecuencia, cumple con la paridad como partido, en términos del numeral 10 de los Lineamientos de Paridad.

De igual forma, del contenido de la tabla se desprende que el partido en cita, cumple con la paridad horizontal, toda vez que al tratarse de un número impar, corresponde al partido determinar la postulación adicional, en pleno respeto de la vida interna y autodeterminación, así como a su estrategia política.

Partido Movimiento Ciudadano

En relación al Partido Movimiento Ciudadano, es de mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de la Coalición, corresponde a dicho instituto político el origen partidario para la postulación de la planilla al ayuntamiento de Puerto Morelos, municipio en donde encabeza la planilla una persona del género femenino.

El análisis de la paridad horizontal a nivel de partido de cada uno de los coaligados, fuerza concluir que los tres partidos cumplen con la obligación constitucional y legal de postular en igual proporción de géneros a las personas que encabezan las planillas a que se ha hecho referencia.

Paridad Transversal

Con motivo de la reforma al artículo 278 del Reglamento de Elecciones, se introdujo como acción afirmativa la paridad transversal, la cual se determina con la suma de la votación obtenida en lo individual de cada partido coaligado, en la elección inmediata anterior, con el propósito de que las postulaciones del género femenino sean en zonas geográficas donde cada partido posee alta votación, para que de esta forma, la designación resulte un medio eficaz de acceso al poder de género femenino a través del voto.

8. Que a efecto de integrar cualquiera de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Quintana Roo, tienen que cumplirse los siguientes requisitos:

Respecto de la Coalición:

- Paridad en sus tres dimensiones: vertical, horizontal y transversal;
- Seleccionar las candidaturas respecto a lo estipulado en el Convenio de la Coalición;

- Postular una fórmula de candidatos jóvenes, en cualquiera de los cargos de las planillas postuladas.

Respecto de las ciudadanas cuya aprobación se propone:

De la Constitución Local:

"Artículo 136

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. Ser de reconocida probidad y solvencia moral.

III. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes.

IV. No ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ni del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

V. No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral."

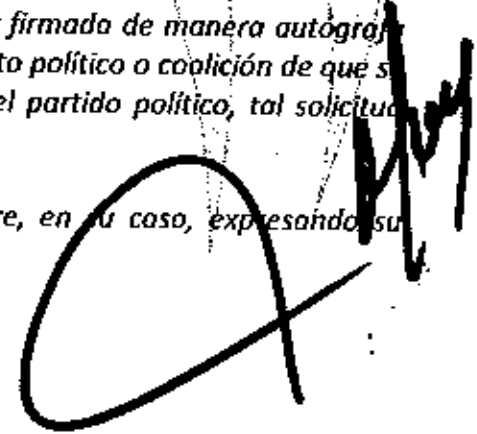
"Artículo 279. *La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el presidente del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en el representante del partido político, tal solicitud deberá contener los siguientes datos de los candidatos:*

I. Apellidos paterno, materno y nombre (s), alias o sobrenombre, en su caso, expresando su consentimiento para que sea impreso en las boletas electorales;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;



V. *Clave de la credencial para votar;*

VI. *Cargo para el que se les postule, y*

VII. *Los candidatos a diputados al Congreso del Estado y a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección.*

La solicitud deberá acompañarse de:

a) *La declaración de aceptación de la candidatura respectiva;*

b) *Copia certificada del acta de nacimiento;*

c) *La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente;*

d) *Para el caso de miembros de los ayuntamientos, deberá presentar constancia de vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente;*

e) *Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;*

f) *Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que el candidato, cuyo registro solicita, fue electo o designado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y*

g) *Curriculum vitae.*

Además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, deberá presentar los establecidos en esta Ley."

9. Que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, al dictar sentencia dentro del expediente RAP/024/2018 y su acumulado RAP/027/2018, ordenó la sustitución de la ciudadana TERESA ATENEA GOMEZ RICALDE, en el cargo de Sindicatura Propietaria dentro de la planilla postulada en el Municipio de Isla Mujeres, por ser inelegible, en consecuencia, la Coalición propuso a su suplente, ciudadana PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES, para ocupar el cargo como propietaria, y en la vacante generada, propuso a la ciudadana KAROLINA RUIZ CECERO GARCIA, aportando la documentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 136 de la Constitución Local y 279 de la Ley Local, de cuya revisión no se detectó error u omisión alguna.

Por lo anterior, la conformación de la fórmula en la Sindicatura de dicha planilla, quedó de la siguiente forma:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
SINDICATURA	PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES	KAROLINA RUBI CICERO GARCIA

Cabe señalar, que la solicitud de sustitución de referencia, no afecta la paridad vertical de la Coalición en ese Municipio, puesto que las personas sustituidas son del mismo género.

10. Que a efecto de determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de las sustituciones de los integrantes de la planilla presentada por la Coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Isla Mujeres, es de señalarse que la Coalición de referencia realizó lo siguiente:

- Presentó la solicitud de sustitución, exhibiendo la cartas de renuncia de la ciudadana PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES, al cargo de la Sindicatura suplente, así como las cartas de aceptación al cargo de Sindicatura propietaria por parte de la ciudadana referida, así como la carta de aceptación al cargo de Sindicatura suplente de la ciudadana KAROLINA RUBI CICERO GARCIA;
- Que cumplió con el principio de paridad vertical postulada para contender para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres;
- Que cumplió a nivel de Coalición con la paridad horizontal postulada para contender para integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, con un total seis mujeres y cinco hombres;
- Incluyó dentro de la planilla una fórmula joven en la Sexta Regiduría propietaria y suplente;
- Que todos y cada uno de los integrantes de la planilla cumplieron con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y Ley Local, por lo que debido a su naturaleza constituyen una presunción *iuris tantum*, toda vez que mientras no se acredite lo contrario, este órgano comicial como autoridad de buena fe los tiene por ciertos, al tenor de la Jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.**¹, de igual forma es aplicable al contexto la siguiente tesis **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE**

¹ Jurisprudencia 17/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.²

11. Que en razón de lo expuesto en los Considerandos que preceden, resulta viable que este Consejo General, apruebe las sustituciones a la planilla postulada por la Coalición para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, cuya integración se muestra en primer punto de Acuerdo de este documento jurídico.
12. Que con motivo de las sustituciones y en virtud de la ciudadana KAROLINA RUBI CICERO GARCIA, se integra a la planilla registrada para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, es oportuno mencionar que los artículos 51 y 52 de la Ley Local, establecen los derechos y obligaciones que con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, adquieren las y los integrantes, al tenor de lo siguiente:

Por cuanto las obligaciones:

- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión verbal o escrita que denigre o calumnie;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos al Instituto Nacional en los términos de la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;
- Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y la Ley Local.

Por cuanto a los derechos:

- Tener acceso a la radio y televisión en los términos del artículo 41 Base III apartado B de la Constitución Federal y de la Ley General;

² Tesis LXXVI/2001, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Recibir el financiamiento público de manera equitativa y proporcional para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y la Ley Local;
- Las demás que se deriven de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y Ley Local.

13. Que en razón de lo expuesto en los Considerandos que preceden, resulta viable que el Consejo General de este Instituto, determine procedente el registro de la ciudadana PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES en el cargo de Sindicatura propietaria y a la ciudadana KAROLINA RUBI CICERO GARCIA, en el cargo de Sindicatura suplente como candidatas en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, en la planilla de la Coalición, en virtud de que ambas ciudadanas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y la Ley Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la sustitución en la planilla postulada por la Coalición "Por Quintana Roo al Frente", para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, cuya integración es la siguiente:

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE FAUSTINO UICAB ALCOCER	DANCEY GEISLER FERNANDEZ LOPEZ
SINDICATURA	PATRICIA GUADALUPE BLANCAS TORRES	KAROLINA RUBI CICERO GARCIA
PRIMERA REGIDURÍA	HECTOR ENRIQUE CANTO SALAZAR	JUAN ANTONIO PEREZ ALCUDIA
SEGUNDA REGIDURÍA	NERY GUADALUPE TEJERO BACAB	MARIA ASUNCIONA MIS CAN
TERCERA REGIDURÍA	JESUS GUTIERREZ GUZMAN	JUAN ANTONIO PECHI SONDA
CUARTA REGIDURÍA	MARIA BEATRIZ MARTIN ALCOCER	ANADELTA GONZALEZ ZAMORA
QUINTA REGIDURÍA	JESUS ANTONIO LOPEZ LAZARO	CARLOS NORBERTO MARTINEZ LOZANO

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
SEXTA REGIDURÍA	YASMINDA MEDINA ARIZMENDI	MARIA ALEJANDRA BELTRAN YEPEZ

SEGUNDO. Instruir a la Dirección de Organización de este Instituto, para que de ser materialmente posible realice las modificaciones conducentes en las boletas y documentación electoral, correspondientes al Municipio de Isla Mujeres.

TERCERO. Notificar mediante oficio el presente Acuerdo a los partidos integrantes de la Coalición "Por Quintana Roo al Frente", a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notificar a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

SEXTO. Publicar la planilla en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como difundir en los estrados de este Instituto y en la página oficial de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo presentes, en sesión extraordinaria, celebrada el dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN BENITO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO